



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 48/20-2021/JL-I-I

ACTOR: C. ERIKA ANAHÍ UCO MARTÍNEZ.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO AGUILAR CEH, QUIEN ES PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN O CONSULTORÍA DENOMINADA "AVANC MULTISERVICIOS".

C. Marco Antonio Aguilar Ceh. (demandado)

En el expediente número **48/20-2021/JL-I-I**, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana Erika Anahí Uco Martínez., en contra de **C. Marco Antonio Aguilar Ceh**, quien es propietario de la negociación o consultoría denominada "**Avanc Multiservicios**"; con fecha 15 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y 2) Del oficio del oficio 5635/2022 de fecha 09 de junio del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual adjunta la ejecutoria de fecha 26 de mayo del año en curso, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, correspondiente el amparo directo 727/2021. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 727/2021.

Por recibido el oficio 5635/2022 de fecha 09 de junio del año en curso remitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad de San Francisco de Campeche; por medio del cual remite el original del expediente laboral referido al rubro y ejecutoria de fecha **26 de mayo de 2022** dictada en el amparo directo **727/2021**, en contra de la sentencia definitiva dictada por este H. Tribunal Laboral de fecha **4 de junio de 2021**; en el oficio anteriormente señalado ese H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito envía testimonio de resolución del juicio de garantías mencionado por el cual se concedió al quejoso la protección de la Justicia Federal en los términos siguientes:

"PRIMERO: La Justicia de la Unión ampara y protege a Erika Anahí Uco Martínez, para los efectos en esta ejecutoria." (sic)

SEGUNDO: Efectos de la ejecutoria.

NOVENO: Decisión. En mérito de lo ante lo fundado de uno de los conceptos de violación, lo que legalmente procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que la Jueza responsable:

- A. Deje insubsistente la sentencia reclamada.
- B. Dicte otra en la que se reitere lo que no fue materia de la concesión del amparo.
- C. Al declarar procedente la acción de reinstalación y sustituirla por el pago de una indemnización, atienda a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que deberá condenar al pago de veinte días de salario por cada año de servicios; en el caso, a la parte proporcional del periodo comprendido del **uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veinte**; así como al pago de tres meses y salarios caídos.

En ese sentido, se deja sin efecto la sentencia de fecha 4 de junio de 2021. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 9 de junio de 2022 del amparo directo 727/2022 se emitirá la sentencia dentro del términos concedido por la autoridad de amparo.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



TERCERO: Acuse de recibo. Tal y como lo solicita el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, acúcese de recibo mediante oficio, de la ejecutoria de referencia, así como del presente proveído.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

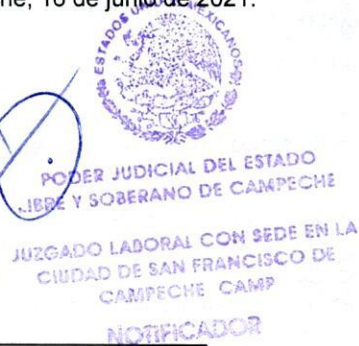
CUARTO: Notificaciones.

Notifíquese a las partes por medio buzón electrónico en términos del artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo y al demandado por conducto de los estrados

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de junio de 2021.



Licenciado Erik Fernando Ek Yañez

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche